



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 14 de julio de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Estado procesal que guardan las gestiones realizadas para inscribir la escritura con la que el Gobierno del entonces Distrito Federal acreditó un predio localizado en Calzada Ignacio Zaragoza, en la CDMX.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que, **derivado de una búsqueda con los datos aportados, no se logró localizar el inmueble de interés**, en consecuencia, requirió al solicitante mayores elementos con el objeto de localizar de la información de interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular manifestó su **inconformidad por la inexistencia de la información solicitada**, ello, considerando lo dispuesto en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de la materia, en lo relativo a la **suplencia de la deficiencia** de la queja a favor de la parte recurrente.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **REVOCA**, considerando los siguientes argumentos:



Si bien el sujeto obligado **se pronunció a través de la Dirección General de Regularización Territorial**, al analizar el marco normativo, se observó que si bien el sujeto obligado proporcionó una respuesta, **dicha área tiene atribuciones relacionadas con acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, no así, con la información de interés del particular**, la cual está relacionada con antecedentes y registros correspondientes a la **situación jurídica de un inmueble, atribuciones que detenta la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio** del sujeto obligado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de conformidad con sus facultades, sin omitir a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio**, quien deberá emitir un pronunciamiento respecto de los solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0769/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución, con el sentido de **REVOCAR**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0116000073621, a través de la cual la particular requirió a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, lo siguiente:

“

Solicitud de información:

De manera precisa y específica, indique cuál es el estado procesal que guarda cada una de las gestiones realizadas para inscribir la escritura con la que el Gobierno del entonces Distrito Federal acredita el predio localizado en Calzada Ignacio Zaragoza esquina Juan Crisóstomo Bonilla, Colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa.”
(Sic)

Datos para facilitar localización:

Predio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 1713, Colonia Ejército de Oriente, código postal 09230, Alcaldía Iztapalapa. Ciudad de México.
BAZAR CABEZA DE JUÁREZ
FOLIO REAL: 1397842

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:

“[...

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 0116000073621 se informa lo siguiente:

A partir del oficio CJSL/DGRT/CRZ3/MII/0153/2021, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos en la Coordinación Regional Zona 3 de esta Dirección General de Regularización



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

Territorial y de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por este medio solicito su apoyo para Prevenir al peticionario, ya que derivado de una búsqueda con los datos aportados no se logró localizar el inmueble de interés.

Solicitando lo siguiente:

Mayor información respecto del inmueble de interés, cuenta catastral, o croquis de localización que contenga la información siguiente:

Configuración geométrica del lote

La graficación de la manzana donde se ubica el espacio y el nombre de las calles que rodean a la misma

El número de lotes y/o la distancia hacia la esquina más cercana.

La indicación al norte

...]"

III. Recurso de revisión. El treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, se tuvo por presentado el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Acto que se recurre: LA PREVENCIÓN EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, MISMA QUE ES DEL TODO CONTRARIA AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR ES ASÍ YA QUE ESTÁ SOLICITANDO QUE LE ACLAREMOS INFORMACIÓN QUE ESTÁ DENTRO DE SU CONOCIMIENTO Y NO DEL NUESTRO.

TAN ES ASÍ QUE SE HAN GIRADO OFICIOS LA OFICIALÍA MAYOR, LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y FONDECO”

IV. Turno. El treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0769/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de junio de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0769/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y Alegatos. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo del presente asunto recibió manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuya parte medular se encuentran conforme a lo siguiente:

- a) Oficio número CJSL/UT/1089/2021 del 25 de junio de 2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, en cuya parte medular se informó lo siguiente:

“[...

Tercero. Inconforme con la prevención, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 21 de junio de 2021.

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General de Regularización Territorial, mediante oficio CJSL/UT /1064/2021, del 21 de junio de 2021.

Quinto. El 25 de junio de 2021, mediante oficio CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0192/2021 la Mtra. Emma Díaz Ocotenco, Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección General de Regulación Territorial y Enlace de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado envía un informe dirigido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitido por la Lic. Rebeca Olivia Sánchez Sandín, Directora General de Regularización Territorial, por medio del cual realiza las manifestaciones necesarias y presenta las pruebas documentales que dan atención a lo recurrido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene la prevención solicitada por la Dirección General de Regularización Territorial así como archivo electrónico que contiene la gestión de la misma del 26 de mayo de 2021 en el sistema INFOMEX de este Sujeto Obligado.

ANEXO 11. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT /1064/2021 del 21 de junio de 2021, signado por la que suscribe.

ANEXO 111. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0192/2021, signado por la Mtra. Emma Díaz Ocotenco, Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas de la Dirección General de Regularización Territorial y Enlace con la Unidad de Transparencia por medio del cual envía el informe emitido por la Lic. Rebeca Olivia Sánchez Sandín, Directora General de Regularización Territorial, mediante el cual realizó las manifestaciones de ley correspondientes y ofreció las pruebas pertinentes.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

TERCERO. El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, al quedar sin materia, de conformidad con el artículo 244, fracción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...]”

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- a) Captura de pantalla del correo electrónico del 25 de mayo de 2021, suscrito por la Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas, y Enlace con la UT, mismo que se reproduce en términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

 **Unidad de Transparencia Consejería Jurídica** Jun, 17 may. 13:49 ☆
Por medio del presente, me permito notificarle (s) que ingresó a esta Unidad de Transparencia (UT) la solicitud registrada con el número de folio 0116000073621

 **DGRT CDMX** mar, 25 may. 12:47 ☆ ↶ ⋮
para mí, Patricia ▾

En atención a la solicitud de información pública con número de folio 0116000073621 se informa lo siguiente:

A partir del oficio CJSU/DGRT/CRZ3/MII/0153/2021, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos en la Coordinación Regional Zona 3 de esta Dirección General de Regularización Territorial y de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por este medio solicito su apoyo para Prevenir al peticionario, ya que derivado de una búsqueda con los datos aportados no se logró localizar el inmueble de interés.

Solicitando lo siguiente:

Mayor información respecto del inmueble de interés, cuenta catastral, o croquis de localización que contenga la información siguiente:

- Configuración geométrica del lote
- La graficación de la manzana donde se ubica el espacio y el nombre de las calles que rodean a la misma
- El número de lotes y/o la distancia hacia la esquina más cercana.
- La indicación al norte

Lo anterior, con el objetivo de contar con todos los elementos necesarios que nos permitan dar la debida atención al requerimiento en cuestión.

Para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Emma Díaz Ocotenco
Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento
y Evaluación de Programas y Enlace con la UT

b) Captura de pantalla del sistema INFOMEX con el historial registrado respecto de la solicitud de acceso a la información 0116000073621.

c) Oficio número CJSU/UT/1064/2021, del 21 de junio de 2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Enlace de Transparencia de la Dirección General de Regularización Territorial, ambas del sujeto obligado, en cuya parte medular se informó lo siguiente:

[...]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General de Regularización Territorial, misma que envió correo electrónico a esta Unidad de Transparencia el 25 de mayo de 2021, en el que solicitó se previniera en el siguiente sentido:

"A partir del oficio CJSU/DGRT/CRZ3/MII/0153/2021, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos en la Coordinación Regional Zona 3 de esta Dirección General de Regularización Territorial y de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por este medio solicito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

su apoyo para Prevenir al peticionario, ya que derivado de una búsqueda con los datos aportados no se logró localizar el inmueble de interés.

Solicitando lo siguiente:

Mayor información respecto del inmueble de interés, cuenta catastral, o croquis de localización que contenga la información siguiente:

- Configuración geométrica del lote
- La graficación de la manzana donde se ubica el espacio y el nombre de las calles que rodean a la misma.
- El número de lotes y/o la distancia hacia la esquina más cercana.
- La indicación al note

Lo anterior, con el objetivo de contar con todos los elementos necesarios que nos permitan dar la debida atención al requerimiento en cuestión" (sic).

Derivado de lo anterior esta Unidad de Transparencia emitió la prevención correspondiente por el sistema INFOMEX, por lo que el hoy solicitante inconforme con lo que se previno interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 21 de junio del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente RR.IP.0769/2021, en el que el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

[Téngase por reproducido el contenido del numeral III del apartado de Antecedentes de la presente Resolución]

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 243, fracciones II y 111, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el 25 de junio del presente año, para estar en posibilidad dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se agrega el soporte documental correspondiente para mayor referencia.

...]

- d) Oficio número CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/0192/2021, del 25 de junio de 2021, suscrito por la Subdirectora de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas, y Enlace con la UT, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, en cuya parte medular, se refirió al envío del informe dirigido a este Instituto, donde se realizan las manifestaciones y se presentan pruebas en el presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

- e) Documento sin número, de fecha 25 de julio de 2021, suscrito por la Directora General de Regularización Territorial del sujeto obligado, dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, en cuya parte medular se informa lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que con los datos proporcionados por la persona recurrente se realizó un búsqueda en los archivos de esta Dirección General **y no se ubicaron expedientes individuales o registros del Predio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 1713**, en Colonia Ejército de Oriente, Código postal 09230, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le previno a la persona hoy recurrente con la finalidad de que nos brindará mayor información para realizar una búsqueda exhaustiva para ubicar el predio en los mapas que se usan para los Programas de Regularización Territorial, y así poder identificar la situación del inmueble o si se tiene algún proyecto, ya que con la información que proporciona no se tienen registros del predio en comento.

Es importante señalar, que esta Dirección General únicamente trabaja con los planos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y que los mismos no contienen números oficiales, sólo lotes y manzanas, motivo por el cual es difícil identificar un predio por número, así como lo solicita la persona hoy recurrente, y al no poder identificar plenamente el predio no es posible saber la situación que guarda, motivo por el cual se reitera que se le solicitó información que nos permita identificar el predio de interés.

PRUEBAS

1.- Documental Pública consistente en la impresión del Sistema Integral de Información de Regularización Territorial (SIRT) de la Dirección General de Regularización Territorial, mismo que contiene el registro de los expedientes que se tramitan en esta Dirección General y que prueba que con la información que proporciona se puede determinar que el predio no está dentro del universo de trabajo de la Coordinación Regional Zona 3 (Oriente).

2.- Documental Pública consistente en la impresión de la imagen de un plano que se utiliza para los trámites y servicios de los Programas de Regularización Territorial y que muestran que sólo podemos identificar manzanas y lotes

...]

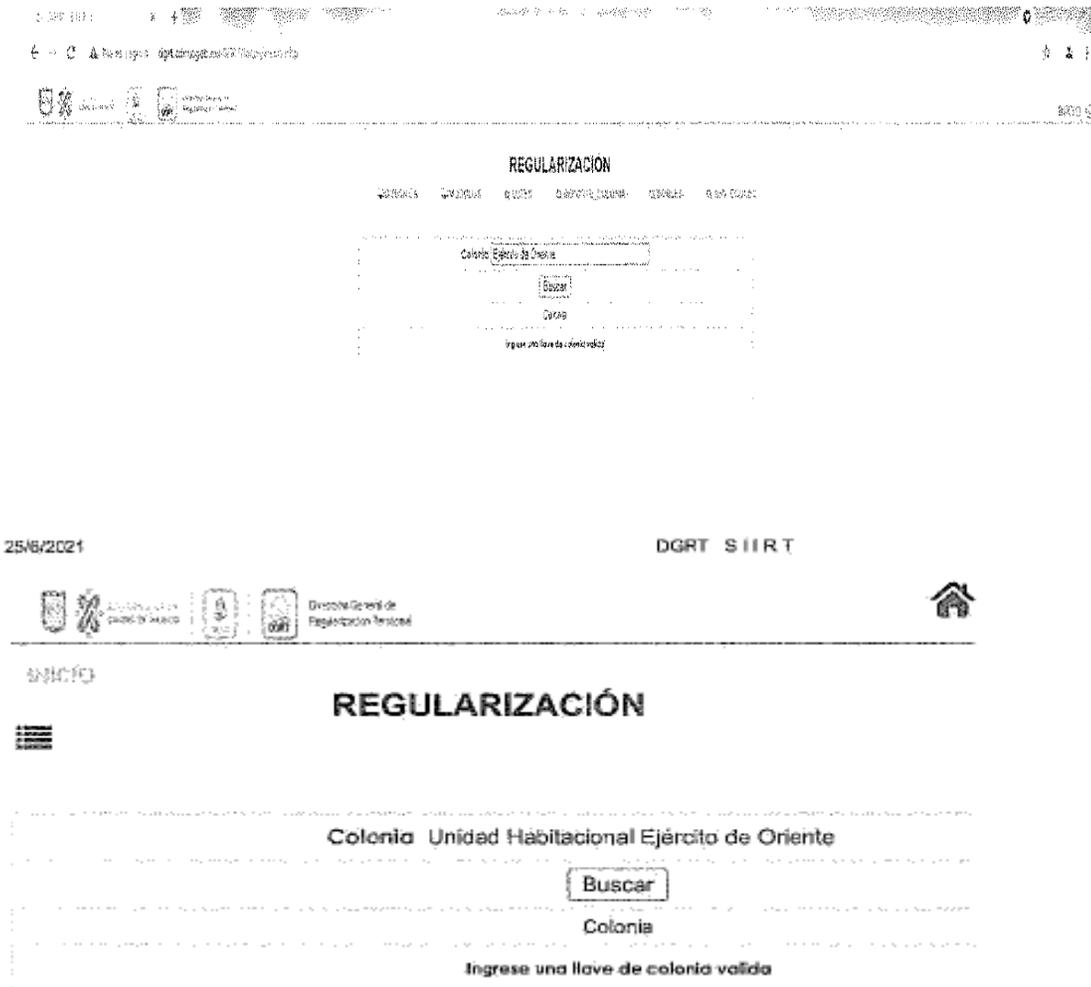


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

ANEXO 1



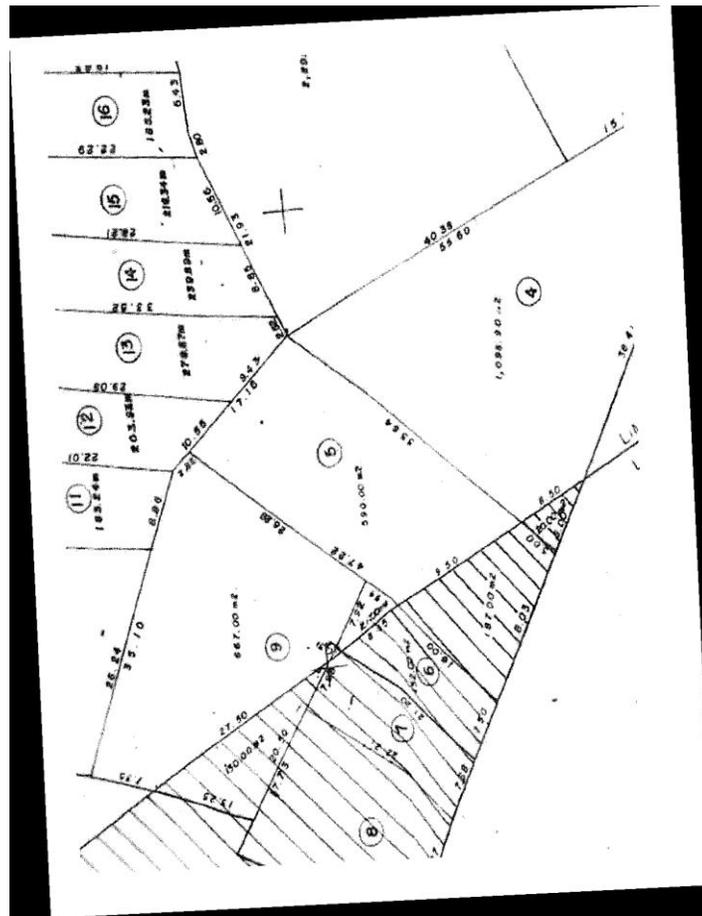


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

ANEXO 2



...]

VII. Cierre. El nueve de julio de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión se tuvo por presentado a los treinta y un días del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia, particularmente lo establecido en la fracción II del artículo 234, esto es, la declaración de inexistencia de la información, ello, considerando lo dispuesto en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de la materia, en lo relativo a la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del tres de junio de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

este Instituto no advierte que la parte recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, **si bien el sujeto obligado refirió la emisión de una respuesta en alcance**, por las consideraciones que a continuación serán expuestas, se advierte que **no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación** y tampoco aparece alguna causal de improcedencia, por lo tanto, **toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Tesis de la decisión. Los único agravio planteado por la parte recurrente deviene **fundado** y suficiente para **REVOCAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión del recurrente** es acceder a información relacionada con el **estado procesal que guardan las gestiones realizadas para inscribir la escritura** con la que el **Gobierno del entonces Distrito Federal acreditó el predio localizado en Calzada Ignacio Zaragoza** esquina Juan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

Crisóstomo Bonilla, colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente en la Alcaldía Iztapalapa, inmueble identificado con el Folio Real 1397842.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la **Dirección General de Regularización Territorial**, informó que, derivado de una búsqueda con los datos aportados, **no se logró localizar el inmueble de interés**, en consecuencia, requirió al solicitante mayores elementos con el objeto de localizar de la información de interés.

Acto seguido, el particular, interpuso el **recurso de revisión** que nos ocupa, mediante el cual, **manifestó que la inconformidad por la inexistencia de la información** solicitada, ello, considerando lo dispuesto en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de la materia, en lo relativo a la **suplencia de la deficiencia** de la queja a favor de la parte recurrente.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la Ponencia a cargo del presente asunto, que la **Dirección General de Regularización Territorial realizó una búsqueda en los archivos del área, no encontrando expedientes individuales o registros con el predio ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza**, en la Colonia Ejército de Oriente en la Alcaldía Iztapalapa, remitiendo para tal efecto, copia de captura de pantalla de la búsqueda en un sistema, así como un croquis relativo con la búsqueda de información de interés del particular.

Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 0116000073621, presentada a través del Sistema INFOMEX, su respectiva respuesta, el recurso de revisión de mérito, así como las documentales remitidas en vía de alegatos y manifestaciones, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de lo manifestado por la parte recurrente con relación a la emisión de una respuesta que refiere a la inexistencia de lo solicitado.

Para tal efecto, resulta conducente observar lo siguiente:

“...

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO³

...

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y **la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad** y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

³ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_2.5.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones **jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio** de la Ciudad de México;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, **registro público de la propiedad** y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;

...”

“ ...

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“ ...

Artículo 233.- Corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial:

I. Promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales;

II. Asesorar a los habitantes en materia de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México, para la resolución de los problemas relacionados con la misma;

...

IV. Llevar el registro de las colonias y zonas urbanas populares susceptibles de incorporarse a los programas de regularización;

“ ...

Artículo 231.- Corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

I. Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio **en la Ciudad de México**, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

II. **Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos** que, conforme a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;

III. **Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales**, así como los documentos **relacionados que obran en el archivo del Registro Público**, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas;

IV. Dirigir y desarrollar el Sistema de Informática de la Institución e instrumentar las normas, procedimientos y requisitos, para la integración, procesamiento, empleo y custodia de la información registral;

...

“ ...

REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL⁴

...

Artículo 1º.- El Registro Público de la Propiedad, es la institución mediante la cual el Gobierno del Distrito Federal da publicidad a los actos jurídicos, que conforme a la Ley precisan de este requisito para surtir sus efectos ante terceros.

...

Artículo 6º.- Corresponde al Distrito Federal, por conducto del Director General:

I. Ser depositario de la fe pública registral para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los registradores y demás servidores públicos de la institución;

II. **Coordinar y controlar las actividades registrales** y promover políticas, acciones y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos del sistema, para el eficaz funcionamiento del Registro Público:

III. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos que para ese fin señalen las leyes;

...

Artículo 13.- Son atribuciones de los registradores:

...

II. **Inscribir**, anotar, suspender o denegar el servicio registral según corresponda;

...

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA REGISTRAL
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

⁴ Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/marco-normativo/44-documentos/46-reglamento-del-registro-publico-de-la-propiedad-del-distrito-federal#reglamento-del-registro-p%C3%BAblico-de-la-propiedad-del-distrito-federal>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

Artículo 15.- El sistema registral se integrará por las siguientes materias:

I. Registro Inmobiliario;

II. Registro Mobiliario, y

III. Registro de Personas Morales.

Artículo 16.- Los folios en que se practiquen los asientos, según la materia se clasificarán en:

I. Folio Real de Inmuebles;

II. Folio Real de Bienes Muebles, y

III. Folio de Personas Morales.

REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO⁵

...

Artículo 27. El sistema registral se integrará por las siguientes materias:

I. Registro Inmobiliario; y

II. Registro de Personas Morales.

Los Folios Electrónicos, según la materia, seguirán la misma clasificación y en los mismos se inscribirán los asientos correspondientes.

Artículo 28. Asientos, son las notas de presentación, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y rectificaciones que constan en los **antecedentes registrales relativos a la situación jurídica de un inmueble** o persona mora.

...”

De los anteriores preceptos normativos, se desprende principalmente lo siguiente:

- La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** es la instancia responsable de realizar acciones orientadas en materia de **regularización de la tenencia de la tierra**, así como respecto de **la prestación de los servicios relacionados con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio**.

⁵ Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

- El **sujo to obligado** cuenta con la atribución de prestar los servicios relacionados con las **funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, así como de promover, apoyar y **ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra**.
- La **Dirección General de Regularización Territorial** del sujeto obligado, deviene como área responsable de **promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra** en la Ciudad de México, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales.
- El **Registro Público de la Propiedad es la institución**, mediante la cual el **Gobierno de la Ciudad de México, da publicidad a diversos actos jurídicos en materia inmobiliaria**.
- La **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, es la instancia responsable de **operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria** en la Ciudad de México, así como de recibir, calificar e **inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos y proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales**.
- El **Sistema Registral** con que cuenta dicha **Dirección General adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se integra por un **Registro Inmobiliario**, mismo que guarda una estrecha con los **asientos registrales** que dan cuenta de los **antecedentes correspondientes a la situación jurídica de un bien inmueble**.

Ahora bien, realizadas dichas precisiones, deviene conducente **analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado**, por ello, es necesario verificar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

De la Ley de la materia, se desprende principalmente lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de conformidad con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, es oportuno recordar que, en la **atención a la solicitud de acceso a la información** tanto en la respuesta primigenia, como en la supuesta respuesta en alcance (no se observó constancia que la misma haya sido notificada a la parte recurrente) **únicamente se pronunció la Dirección General de Regularización Territorial**, que refirió no encontrar información relacionada con las **gestiones realizadas para inscribir la escritura del inmueble del interés del particular, incluso argumentado la necesidad de contar con mayores elementos para realizar la nueva búsqueda de la información del particular.**

No obstante lo anterior, al **analizar el marco normativo del sujeto obligado**, se observó que si bien el sujeto obligado proporcionó una respuesta a través de la **Dirección General de Regularización Territorial**, dicha área tiene propiamente atribuciones relacionadas con **acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México**, no así con la información de interés del particular, la cual está relacionada con **antecedentes y registros correspondientes a la situación jurídica de un inmueble, atribuciones que detenta la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del sujeto obligado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

Por lo anterior, resulta claro que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no llevó a cabo **un procedimiento de búsqueda adecuado, exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes** que debían conocer respecto de lo solicitado, como lo determina la Ley en la materia.

Las precisiones formuladas resultan fundamentales en el presente estudio, pues, la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, es la instancia responsable de operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria en la Ciudad de México, así como de **recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos** y proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales.

Adicionalmente, dicha **Dirección General cuenta con un Registro Inmobiliario**, mismo que guarda una estrecha **con los asientos registrales** que dan cuenta de los **antecedentes correspondientes a la situación jurídica de un inmueble, es decir, dicha área pudo conocer respecto de lo solicitado.**

En conclusión, las consideraciones plasmadas el presente estudio, guardan **congruencia e interna relación** con la Resolución relativa al expediente identificado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0656/2021**, a cargo de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, votada por unanimidad por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos de este Instituto en la sesión ordinaria realizada el 30 de junio de 2021, luego entonces, para los efectos del presente estudio, se plasma una parte de la referida resolución, en la cual, se observa un extracto del documento intitulado “**CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO**”, emitido por la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio** de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mismo que corresponde con el Folio Real del inmueble que proporcionó el particular**, el cual, se reproduce al tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

CONSTANCIA DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO

CERTIFICADOS

Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Firmado por: ADRIANA BARRIOS CALVA
Fecha: 2015.03.03 11:10:36 -06:00
Motivo: Asiento de Registro
Localización: México, D.F.

CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO
(INMUEBLE) FOLIO REAL N° 1397842 ASIENTO N° 1

Inscripción
Entrada P-612725/2012 (0) de Fecha 24/10/2012 11:41:00 A.M.

SEGÚN LA OPERACIÓN QUE SE DESCRIBE EN ESTE ASIENTO EL INMUEBLE QUEDA DESCRITO COMO SIGUE:

ANTECEDENTES REGISTRALES: PROVIENE DEL ANTECEDENTE SECCIÓN 1ªA TOMO 193 VOLUMEN 9 FOJA 266 PARTIDA 530

UBICACION: FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL. INMUEBLE SITUADO EN FRACCIÓN PRIMERA, IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, DEL RESTO DE LOS TERRENOS EN EL PARÁMETRO SUR, DE LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA EN LAS PROXIMIDADES DEL CERRO DE LA PEÑA VIEJA, CON UNA SUPERFICIE TERRENO: **922,123.91M²**

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON TERRENO DE LA COLONIA TEPALCATES, AL NOROESTE EN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON TERRENO DE LA MISMA COLONIA MENCIONADA, AL NORESTE EN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON TERRENO DE LA MENCIONADA COLONIA NORESTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE MIL SIETE METROS CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS Y EL SEGUNDO DE DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILÍMETROS CON LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, AL SURESTE EN TRECIENTOS VEINTICUATRO METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON EL RESTO DEL PREDIO DEL QUE FORMA PARTE, AL SUROESTE EN CUATRO TRAMOS EL PRIMERO DE OCHENTA Y OCHO METROS SETENTA Y OCHO MILÍMETROS, EL SEGUNDO DE CIENTO SESENTA Y SEIS METROS NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, EL TERCERO DE CIENTO SESENTA Y UN METROS SEISCIENTOS DIECIOCHO MILÍMETROS Y EL CUARTO DE QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILÍMETROS CON TERRENO PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SURESTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE CUATROCIENTOS METROS CON TERRENO DE LA MISMA SECRETARÍA, AL NORESTE EN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CON TERRENOS DESTINADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, AL NOROESTE EN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON TERRENO DE LA COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL.

En consecuencia, se determina procedente que se turne lo solicitado a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio**, pues se encuentra en **condiciones de emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.**

Finalmente, formuladas las anteriores consideraciones, se concluye que, respecto del estudio del **único agravio hecho** valer por la parte recurrente, resulta **fundado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración Tercera, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente instruir al sujeto obligado para **REVOCAR** la respuesta, atendiendo lo siguiente:

- Turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** respecto de la información de interés del particular, sin omitir a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, quien deberá emitir un pronunciamiento respecto de los solicitado.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0769/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**